

---

## Alegaciones STECyL-i 10/12/2018

**Borrador Orden por la que se regulan medidas dirigidas al alumnado escolarizado en centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León que presenta necesidades sanitarias o socio sanitarias.**

Desde STECyL-i somos conscientes de la problemática existente en nuestros centros educativos respecto al alumnado con necesidades sanitarias y sociosanitarias, pero no estamos de acuerdo con la solución propuesta por la Consejería.

Consideramos que en ningún caso la administración de medicamentos debe ser realizada por personal docente ni no docente de los centros educativos y en todo caso se realizará por personal de enfermería y personal médico.

Las cuestiones sanitarias forman parte de la confidencialidad del alumno o alumna por lo que se debe garantizar que los informes referidos a temas de salud sólo sean conocidos por el personal sanitario que lo atienda.

El personal sanitario, “enfermera o enfermero escolar”, debe formar parte de las RPTs de la Consejería de Educación. El convenio recoge sus funciones y deberían generalizarse a todos los centros educativos.

### **Funciones:**

Colaborar en la elaboración del Proyecto Educativo del Centro, así como en el Plan General Anual aportando sus conocimientos específicos relacionados con su profesión. Conocer el nivel de salud de alumnado. Fomentar la existencia de actitudes, conocimientos y hábitos entre los integrantes de la comunidad escolar. Proponer a los demás profesionales del centro proyectos educativos que desarrollen la Educación para la Salud. Promover la inmunización correcta de los escolares en relación con ciertas enfermedades. Impulsar y colaborar en la coordinación de las instituciones y entidades relacionadas con la Salud Escolar y la Comunidad Educativa, vacunas, brotes epidémicos. Controlar y adecuar el menú ofrecido por el centro a las necesidades del alumnado. Control y administración de medicamentos siguiendo las pautas prescritas por los facultativos. Atención en enfermería a las diferentes patologías y accidentes en horario escolar, atendiendo a las urgencias hasta la llegada del médico y/o traslado hospitalario. Mantener informado al personal del centro y a las familias de los procesos patológicos que presenten los alumnos y que precisen atención específica.

Habría que ampliar las funciones del Enfermero/a de los Centros de Educación Especial a las que recogemos en el Capítulo II.

### **Alegaciones al articulado:**

Cuando se refiere al “Capítulo II *“Atención al alumnado con necesidades de atención sanitaria en el centro educativo”* regula la atención sanitaria en el centro educativo, las medidas a adoptar ante una urgencia o emergencia sanitaria, el botiquín escolar y la administración de fármacos

**Añadir: y los profesionales que han de prestar dicha atención, incluido personal sanitario y sus funciones.**

### **Capítulo I. Disposiciones generales**

## Artículo 2.- Finalidad

La finalidad de las medidas reguladas en la presente orden es proporcionar una respuesta educativa ajustada y eficaz al alumnado que presente necesidades sanitarias o sociosanitarias, favoreciendo la equidad e inclusión educativa de calidad, así como la igualdad de oportunidades y calidad de vida de este alumnado. **AÑADIR:** Para ello se dotará a los centros educativos de un o una enfermera escolar para asegurar la calidad asistencial de todo el alumnado, además de poder formar a la comunidad educativa sobre educación en salud.

## Artículo 7.- Coordinación interadministrativa

### **AÑADIR después del punto 3:**

Con el fin de facilitar la coordinación en todo momento entre el centro educativo y los servicios sanitarios y sociales, así como elaborar programación individual del alumnado con necesidad de atención sanitaria o sociosanitaria, el centro educativo deberá establecer en los horarios de los profesionales periodos para su realización.

Se deben establecer claramente tiempos, formas y medios (contemplados en los horarios de los profesionales que compute luego para plantillas para la Coordinación entre profesionales de los Centros de Salud, CEAS y Equipos de Orientación /Orientadores+ PTSCs).

## Capítulo II. Atención al alumnado con necesidades sanitarias en el centro educativo

**Artículo 9. Punto 2 a) 1º** ....Igualmente se contará con un informe médico, actualizado, en el que se especifique el diagnóstico del alumno, y el tratamiento que precisa tanto farmacológico como no farmacológico. **SUPRIMIR** puesto que es una función del enfermero/a escolar o **AÑADIR** Para dicha tarea contará con la colaboración del enfermero o enfermera escolar del centro educativo.

**Punto 2 a) 3º** Disponer de un espacio habilitado para la prestación sanitaria. **AÑADIR: Dicho espacio contará con un mínimo de: botiquín, camilla y una fuente de agua potable.** (es el contenido mínimo que establece el anexo VI del RD 486/97, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo. BOE 13/04/97).

### **Art. 9 b) AÑADIR:**

- Facilitar la **formación del profesorado** en primeros auxilios con el fin de poder colaborar con el personal sanitario del centro ante situaciones de urgencia o emergencia sanitaria en el centro educativo.

### **AÑADIR dos nuevos artículos:**

#### **Artículo 10. Enfermeros escolares**

Este profesional garantiza con su labor asistencial el cuidado sanitario de la población escolar durante el horario lectivo, ya que en la escuela surgen problemas de salud que requieren atención profesional que no abarca la competencia y responsabilidad del equipo docente y del resto del personal de los centros educativos. Así, da cobertura en las múltiples necesidades que presentan los escolares: accidentes causados por el juego o el deporte, enfermedades y discapacidades crónicas, problemas con sentimientos y emociones, etc. que requieren de administración de curas, medicación, sondajes o técnicas específicas propias de la labor competencial del enfermero escolar.

También ayuda a mantener el bienestar físico, mental y social de los niños, adolescentes, profesorado y familias. Forma parte del equipo educativo, realizando su labor docente al desarrollar talleres para alumnos, profesores y padres, tales como alimentación saludable, primeros auxilios, prevención de drogodependencias, acoso escolar, etc.

Es indispensable su presencia en el comedor escolar, tanto para comprobar dietas como posibles atragantamientos, reacciones alérgicas, intolerancias, problemas de deglución, etc. La enfermera o enfermero escolar está alerta ante cualquier urgencia que pudiera surgir y ante las que puede actuar de forma rápida y eficaz.

Además este profesional sirve de nexo de unión con los servicios sanitarios de atención primaria y especializada, y también con los servicios sociales. Se ocupa de comunicar a los padres o servicios de

emergencia la necesidad de derivar al alumnado a una visita médica ordinaria o de urgencia protegiendo su integridad física y resto del alumnado.

### **Artículo 11. Funciones del enfermero o enfermera del centro educativo**

El enfermero o enfermera escolar tendrá encomendadas las siguientes funciones:

- Elaboración de programas de educación para la salud con el equipo educativo.
- Fomento de normas de higiene corporal y ambiental.
- Promoción de la alimentación saludable y la actividad física.
- Enseñar educación para la salud a familias y profesorado.
- Prevención de infecciones y accidentes.
- Administrar y control de la medicación prescrita por un médico.
- Atención de urgencias y accidentes.
- Uso de técnicas sanitarias especiales en enfermedades crónicas (sondaje, aspiración, etc.).
- Seguir normas de los especialistas en niños con enfermedades crónicas.
- Colaboración con Atención Primaria y Centros de Salud, así como con Servicios Sociales.
- Seguimiento de alumnos con problemas psiquiátricos junto a Salud Mental.
- Historia de Enfermería, con recogida y custodia de informes médicos,
- Supervisión y atención en el comedor escolar.

### **Artículo 10.- Situaciones de urgencia o emergencia sanitaria en el centro educativo.**

1. Ante una situación de urgencia o emergencia sanitaria, el centro educativo **a través del enfermero o enfermera escolar**, proporcionará la primera actuación hasta que el alumnado pueda ser atendido por los servicios sanitarios.

**Punto b, 1º:** Sin abandonar al alumno solicitará ayuda para que acuda ~~otro profesional del centro educativo~~ **el enfermero o enfermera del centro educativo**.

5º Atenderá **junto al enfermero o enfermera del centro educativo**, a las indicaciones que le realice el personal sanitario del Centro Coordinador de Urgencias Sanitarias hasta la llegada de los servicios sanitarios al lugar o si procede el traslado del alumno al centro de salud de referencia.

### **Artículo 11.- Botiquín escolar**

**Punto 3.** ~~En el centro educativo deberá existir una persona responsable que reponga~~ **El enfermero o enfermera del centro educativo repondrá** periódicamente los productos gastados y caducados.

Incluir como contenido recomendable: **DESFIBRILADOR**.

### **Artículo 12.- Administración de medicación.**

1. ~~La dirección del centro docente~~ **El enfermero o enfermera** debe organizar la custodia, el acceso y la administración de medicamentos con la colaboración de todos los profesionales del centro. A tal efecto el centro docente deberá contar con los protocolos y registros relativos a la administración y conservación de medicamentos que se determinarán según lo establecido en la disposición adicional primera.

2. El procedimiento para la administración de medicamentos será el siguiente:

- a) Si el alumno necesita que se le administre un fármaco durante la jornada escolar sus padres o responsables legales presentarán una solicitud escrita para que ~~el personal~~ **enfermero o enfermera** del centro educativo administre la medicación, con el contenido mínimo que se determinará según lo establecido en la disposición adicional primera.

## Capítulo III. Atención al alumnado con trastornos graves de conducta

**Artículo 13.- Concepto.** *A los efectos de esta orden, se define trastorno grave de conducta, al conjunto de conductas que se desvían significativamente de la norma imperante en el contexto social y educativo con una frecuencia e intensidad inaceptables y que implican una oposición persistente a las figuras de autoridad y a las normas sociales, cuya consecuencia es la perturbación de la convivencia con otras personas. El procedimiento de diagnóstico de este trastorno será realizado **de forma inmediata en cuanto se conozca** por el personal médico cualificado que la consejería competente en materia de sanidad establezca.*

### **Artículo 14.- Procedimiento de detección y respuesta educativa**

**AÑADIR al final:** Para la aplicación de cualquiera de estas medidas se deberá contar con la colaboración e implicación de la familia del alumno. También se contará con la implicación de los Servicios Sociales que se encargarán de este alumnado con los profesionales adecuados en caso de que así lo considere el equipo de orientación educativa específico en trastornos graves de conducta o, en su caso, el equipo de orientación educativa y multiprofesional de la provincia.

## Capítulo IV. Atención educativa hospitalaria

**SUSTITUIR** en todo el capítulo docente por **docentes**.

### **Artículo 16.- Tipos de aulas educativas hospitalarias**

**SUPRIMIR** apdo. b) del punto 1: ~~Aulas educativas hospitalarias específicas: aulas que se dirigen al alumnado hospitalizado con necesidades educativas especiales.~~ Inclusión en los centros educativos y también en los hospitales.

### **Artículo 17.- Ordenación y funcionamiento.**

**Punto 3: AÑADIR:** ....de una Programación educativa individual, elaborada por el equipo docente del centro educativo en donde esté escolarizado dicho alumnado, **siempre que la previsión de hospitalización supere una semana.**

### **Artículo 18.- Docentes de atención educativa hospitalaria**

**AÑADIR** también profesores de ámbitos del cuerpo de secundaria y PTSC.

**Artículo 19.-** Funciones del docente de atención educativa hospitalaria. **AÑADIR** después de las funciones: Los docentes dispondrán de un periodo lectivo semanal para la coordinación directa y periódica con los profesionales sanitarios.

## Capítulo V. Atención educativa domiciliaria

**Artículo 27.-** Docentes de atención educativa domiciliaria. **AÑADIR** punto 3: Con el fin de prestar una rápida y eficaz atención domiciliaria al alumnado que lo solicite, se incrementará el cupo de profesores del centro educativo donde se encuentre matriculado.

## Capítulo VI. Cooperación entre consejerías

### **Artículo 33.-** Procedimiento para la determinación de profesionales

**AÑADIR** en el punto 3 ....y, comunicará a cada centro educativo el número y tiempo de atención de los profesionales sanitarios asignados, **que como mínimo será de un enfermero o enfermera por centro educativo.**